

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-1447790, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por la Empresa Social del Estado Hospital El Socorro con identificación tributaria No 824000469-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA MILENA MAESTRE MORA identificado con la C.C.No 42.403.917, actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital El Socorro con identificación tributaria No 824000469-1, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-1447790, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJ-A- 0843 del 9 de noviembre de 2023, con reporte de entrega de fecha 20 de noviembre de 2023, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El plazo para responder vencía el 20 de diciembre de 2023

Que en fecha 24 de enero de 2024 se allegó respuesta a lo requerido. Dicha respuesta resulta extemporánea, teniendo en cuenta el plazo señalado en el requerimiento informativo. De igual manera es menester indicar que el certificado de existencia y representación legal de HGM CONSULTORES S.A.S., que se aportó en torno a la empresa perforadora, no puede aceptarse para el trámite administrativo ambiental, por poseer como fecha de expedición el 30 de noviembre de 2022. Para el efecto vale recordar que en el acápite de instrucciones del FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se exige para las sociedades, un certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no superior a 3 meses.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-1447790, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por la Empresa Social del Estado Hospital El Socorro con identificación tributaria No 824000469-1, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 153-2023.

0188

02 ABR 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-1447790, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por la Empresa Social del Estado Hospital El Socorro con identificación tributaria No 824000469-1.

2

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital El Socorro con identificación tributaria No 824000469-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

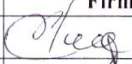

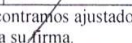
**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 02 ABR 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario ( e ) ( Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 153-2023